

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 09 de marzo de 2016	6a. época	5378
---	---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Natividad Velázquez Moreno.
Pág. 4

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Jaime Anzures Pliego.
Pág. 5

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Porfirio Morales Gómez.
Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Delfino Millán Carreto.
Pág. 8

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Esteban Peña Rosales.
Pág. 9

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano José Manuel Vázquez Ayala.
Pág. 10

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Marcelino Segura Cartefío.
Pág. 11

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Mario Fernando Contreras Ramírez.
Pág. 13

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Teresa Ronces Ortiz.
Pág. 14

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Ignacio Ortega Mendoza.
Pág. 16

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada ala ciudadana Berenice Flor de los Ángeles Salazar Albarrán.
Pág. 18

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Rogelio Reynoso Varona.
Pág. 19

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Trinidad López Nájera.

.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Lucino Luna Domínguez.

.....Pág. 22

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Wulfrano Fernando Soler Pérez.

.....Pág. 23

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Juana Rosa Ma. Vega Domínguez.

.....Pág. 25

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Evelia Carrillo Escobar.

.....Pág. 26

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Ismael Hernández Márquez.

.....Pág. 28

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Sofía Cortés Cuate.

.....Pág. 29

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Invalidez al ciudadano Pedro López Salgado.

.....Pág. 30

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Luis Reyna Beltrán.

.....Pág. 32

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Álvarez Villegas.

.....Pág. 33

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Epifanía González Arizmendi.

.....Pág. 35

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Cándido Escarate Ávila.

.....Pág. 36

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Adriana Cervantes Trevilla.

.....Pág. 38

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Pedro Trujillo Saavedra.

.....Pág. 39

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Rosalía Santiago Moya.

.....Pág. 40

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Juan García Ortega.

.....Pág. 42

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Heliodoro Eduardo Martínez García.

.....Pág. 43

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Sergio Octavio Magdaleno Gómez.

.....Pág. 46

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ana Gloria Bastida Altamirano.

.....Pág. 47

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Pablo Puente Burgos.

.....Pág. 48

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Cecilia Gutiérrez Luna.

.....Pág. 49

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Glafira Elizabeth Hernández Meraza.	Pág. 50
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Guadalupe González Urdiera.	Pág. 52
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Guillermina Bernal Corral.	Pág. 54
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Camila Calderón Oliva.	Pág. 55
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Rossi Oliverio Rojas Palacios.	Pág. 56
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Claudia Georgina Andrade Bautista.	Pág. 57
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Armando Sánchez Sámano.	Pág. 59
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Benita Rodríguez Benavides.	Pág. 60
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Brenda Guerra González.	Pág. 61
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ignacia Colín Chamorro.	Pág. 63
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Elena Castillo Puebla.	Pág. 64
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS ONCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Gabriel Abundez Sánchez.	Pág. 65
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DOCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Justo Rutilo Ramírez Victoriano.	Pág. 67

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TRECE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Evangelina Bizarro Jarillo.	Pág. 69
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CATORCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Benito Degante Vicario.	Pág. 70
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS QUINCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Eduardo Montes Ramos.	Pág. 72
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Rufina Vázquez Zagal.	Pág. 74
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECISIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Elizabeth Andrade Bautista.	Pág. 75
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana M. Jesús Bobadilla Yáñez.	Pág. 76
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Elizabeth Lázaro Torres.	Pág. 77
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Andrés Rosales Salazar.	Pág. 80
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Jesús Joel Torres Flores.	Pág. 81
<u>PODER EJECUTIVO</u>	
<u>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO</u>	
Acuerdo 08/2016 del Fiscal General del estado de Morelos, por el que se da a conocer el escudo de identidad Corporativa de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del estado de Morelos.	Pág. 82
Acuerdo 09/2016 del Fiscal General del estado de Morelos, mediante el cual se crea la Unidad Especializada de Investigación del Ministerio Público de delitos contra la mujer.	Pág. 84

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

Estados Financieros dictaminados al ejercicio fiscal 2014, del Consejo de Ciencia y Tecnología del estado de Morelos.

.....Pág. 86

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual el Partido Humanista de Morelos, da cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, de fecha 4 de diciembre del año 2015.

.....Pág. 103

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Cambios generados dentro de la estructura de Secretarías y Dependencias que componen a este Órgano Directivo del Partido Acción Nacional Morelos.

.....Pág. 133

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Acuerdo 13/SOR/AX/20/01/16, mediante el cual se acepta de manera colegiada el Decreto del Gobernador Constitucional Graco Ramírez Garrido Abreu en el que asume el Mando Policial del municipio de Xochitepec, Morelos, así como la renovación del Convenio de Asunción Parcial del estado de las funciones de Policía Preventiva Municipal para la integración del Mando Único Policía Morelos.

.....Pág. 134

Acuerdo 17/SOR/AX/20/01/16.- El Presidente Municipal es el Representante Político, Jurídico y Administrativo del Ayuntamiento, y como Órgano Ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene la facultad y obligación de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales con facultades de un apoderado legal; así como celebrar, a nombre del Municipio, por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la administración municipal, con facultades de un apoderado legal.

.....Pág. 134

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de junio del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Natividad Velázquez Moreno, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Natividad Velázquez Moreno, ha prestado sus servicios en el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Intendente, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, del 18 de enero de 1994, al 05 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 21 años, 04 meses, 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 27 de mayo de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA NATIVIDAD VELÁZQUEZ MORENO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Natividad Velázquez Moreno, quien ha prestado sus servicios en el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Intendente, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de junio del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Jaime Anzures Pliego, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicio, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRECIENTOS VEINTIDÓS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO JESÚS JOEL TORRES
FLORES, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jesús Joel Torres Flores, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, FRACCIONES I, II, VIII, IX Y XII, 8, 14, 17, 19, 20, 31, FRACCIONES I, II, VII Y XXXI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 9, FRACCIONES XXI, XXII, XXIII Y XXIV, 10, 12, FRACCION IV, 13 Y 14, FRACCIONES I Y XXXVII, 28 Y 29 DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y;

CONSIDERANDO

Que la reforma constitucional relativa al Sistema de justicia penal publicada en el Diario Oficial de la Federación, en junio de 2008, representa un gran avance para el desarrollo del procedimiento penal, ya que el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proceso penal será acusatorio y oral, tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, procurar que el culpable no quede impune.

Por su parte el artículo 21 constitucional, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El 26 de marzo 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Morelos, en la que se establece que la Policía de Investigación Criminal forma parte de la estructura Orgánica de la Institución del Ministerio Público, siendo el cuerpo de Policía que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal.

Con la entrada en vigor en el estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales el día ocho de marzo de 2015, se adopta un Código Nacional que unifica el procedimiento penal mediante el cual se homologan las reglas tanto de investigación como de la Administración de Justicia Local como Federal.

Es importante señalar que el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Morelos, establece las obligaciones propias de la Policía de Investigación Criminal, dentro de las cuales resalta que deben velar por la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia.

Bajo ese contexto el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que la Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Ahora bien, con el fin de establecer la Identidad de la Policía de Investigación Criminal se adopta un escudo, el cual representa un símbolo individual de los policías y su historia, imperando en los valores del sacrificio, lealtad, disciplina, honor, dignidad y moral, los cuales reflejan las cualidades de la Institución, mismos que son esenciales para la identificación de los Agentes de la policía de la Institución del Ministerio Público.

Finalmente, debe señalarse que el Fiscal General, en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que conformen la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien expedir el siguiente:

ACUERDO 08/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESCUDO DE IDENTIDAD CORPORATIVA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo tiene como objeto dar a conocer el Escudo de Identidad Corporativa de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del estado de Morelos.

a). El escudo de Identidad Corporativa de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del estado de Morelos, se conforma de las siguientes características: un ovalo y un círculo al interior del mismo en el que se aprecia una estrella de siete picos y al interior de la misma el Escudo del estado de Morelos, diseñado por el Pintor Diego Rivera.

b). Al interior del escudo de Identidad Corporativa de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del estado de Morelos, se aprecian las siglas "FGE", así como en un primer plano la denominación de "POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MORELOS".

c). El águila es símbolo de renovación, luz vencedora de las potencias oscuras; habiendo una tormenta el águila no escapa de la tormenta, el águila vuela por encima de ella. Es por eso que en la placa se muestran las alas de dicha ave abrazando una estrella y el escudo de Morelos.

d). Al centro se encuentra una estrella de 7 picos, cada uno de éstos significa: sacrificio, lealtad, disciplina, honor, dignidad, autoridad y moral; valores y cualidades importantes dentro de la institución.

e). En el interior ubicamos al escudo de Morelos, hecho por Diego Rivera; la estrella significa la creación del estado, debajo aparece el emblema de "Tierra y Libertad". En la parte inferior, se representa la tierra y una mata de maíz, símbolo de un estado esencialmente agrícola. Envolvente el lema: "La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos".

f). El color gris representa responsabilidad, la constancia y la disciplina mientras que el color azul nos permite concentrarnos, facilitando el aprendizaje y enfocarnos a nuestro objetivo.

g). El escudo de Identidad Corporativa de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del estado de Morelos, podrán portarlo como insignia en los uniformes de los Agentes de la Policía de Investigación Criminal, ser utilizado en los vehículos que les sean asignado, papelería, sellos y de más aspectos que de acuerdo al ejercicio de sus funciones sea necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de Difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de marzo de 2016.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, VI, VIII, IX Y XII, 8, 10, 11, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31, FRACCIONES I, II, VII, X Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 10, 13, 14, FRACCIONES I, VI, IX, XXIX Y XXXI, 16, 17, 18, 19, 21, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, por lo que la procuración de justicia, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal y los Estados y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva.

En la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público y de sus auxiliares directos es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, los cuales permitirán, no sólo determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, sino también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso.

Con las acciones de la Visión Morelos y el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se busca orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia.

Por otra parte, la violencia contra la mujer es una violación de los Derechos Humanos, es una consecuencia de la discriminación que sufre, tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razón de género lo que afecta e impide el avance en muchas áreas, incluidas la erradicación de la pobreza.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en su vida, una cifra abrumadora que refleja una pandemia de proporciones mundiales. Sin embargo, a diferencia de una enfermedad, agresores e incluso sociedades enteras eligen cometer actos de violencia y también pueden decidir ponerles fin. La violencia no es inevitable: se puede prevenir, aunque no es algo tan fácil como erradicar un virus. No hay una vacuna, no hay un medicamento, no hay una cura, tampoco hay un único motivo por el que ocurre.

Con el fin de atender las acciones con perspectiva de género, la Fiscalía General del Estado cuenta con el Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de Delitos Sexuales con Perspectiva de Género y el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, instrumentos que sirven para el desarrollo de la investigación que realiza el Agente del Ministerio Público.

Dichos Protocolos constituyen una herramienta para el Agente del Ministerio Público y para quien lo auxilia en la investigación, a fin de saber cómo deben actuar en ciertos procedimientos y los pasos que se deben seguir.

En ese entendido, el personal de la Unidad Especializada de Investigación del Ministerio Público de Delitos contra la Mujer, debe realizar las gestiones necesarias para la implementación de las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar y proteger a las víctimas cuando se requiera.

Ahora bien, los servidores públicos de la Fiscalía General, deben realizar sus actuaciones con apego a los valores, en los que el respeto y trato digno, sean premisas fundamentales, sin importar para ello el género, condición social, económica, creencias y preferencias sexuales de la víctima; aunado además, a una atención inmediata, profesional y especializada que permita atender con prontitud y eficacia las denuncias y querellas así como perseguir los delitos ante los órganos jurisdiccionales, para lograr que quienes resulten responsables en términos de la investigación, sean sancionados.

De conformidad con el párrafo inicial del artículo 79-B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Institución del Ministerio Público, estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente, y considerando la autonomía de gestión y técnica con la que cuenta la Fiscalía General del estado de Morelos, es facultad del titular de la misma hacer la designación del personal que integra esta Institución.

Finalmente, debe señalarse que el Fiscal General en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que conformen la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien emitir el siguiente:

ACUERDO 09/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DELITOS CONTRA LA MUJER.

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene como objeto crear la Unidad Especializada de Investigación del Ministerio Público de Delitos contra la Mujer, con el fin de atender de manera pronta a las víctimas de un hecho delictivo.

ARTÍCULO 2. La Unidad Especializada de Investigación del Ministerio Público de Delitos contra la Mujer, a la cual se le denominará dentro del presente Acuerdo, la "Unidad Especializada", se adscribe a la Fiscalía Regional Oriente y tiene su domicilio en las instalaciones del Hospital de la Mujer, ubicado en Avenida Paseo Tlahuica 190, Paracas, 62731, en el Municipio de Yautepec, Morelos.

ARTÍCULO 3. La Unidad Especializada, estará integrada por un Agente del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación Criminal y del personal que resulte necesario para su adecuado funcionamiento, de conformidad con la suficiencia presupuestal aprobada.

ARTÍCULO 4. El titular de la Unidad Especializada, tendrá competencia para investigar y perseguir aquellos hechos que puedan constituir un delito en las pacientes que acuden al hospital de la mujer para su atención médica.

Los hechos que constituyan un delito distinto al que investiga la Unidad Especializada, serán conocidos e investigados por la Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Regional o Especializada que corresponda.

ARTÍCULO 5. Las Investigaciones que inicie la Unidad Especializada, serán en agravio de las mujeres, ya sea por denuncia o querrela, por lo que su actuación será inmediata y cuidando que se garantice en todo momento la perspectiva de género.

ARTÍCULO 6. El personal de la Unidad Especializada, recibirá todas las denuncias de hechos posiblemente constitutivos de un delito y que sean notificados por el personal del Hospital de la Mujer, así como de las instancias del sector salud y cualquier otra que conozca hechos que agravan a las mujeres.

ARTÍCULO 7. El Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada, brindará atención oportuna y otorgará las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma, también hará efectivo el derecho a la confidencialidad, a la protección de la identidad de la víctima y de su familia cuando así proceda legalmente.

ARTÍCULO 8. El Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada, actuará de manera coordinada y solicitará la colaboración de las diversas Secretarías, Dependencias, Organismos y demás instancias gubernamentales que deban participar para brindar atención psicológica y médica de urgencia, tratamientos, hospedaje, alimentación y todo servicio necesario que deba otorgarse a las víctimas.

ARTÍCULO 9. El Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada, dará intervención a los servidores públicos de la Fiscalía General, así como a otras instancias gubernamentales que por su competencia deben hacer efectiva la representación de las víctimas ante las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 10. La Unidad Especializada, adoptará y observará los Protocolos y Lineamientos de actuación que en el ámbito de su competencia, sin que estos sean limitativos para que su actuación procedimental se apegue a la normatividad que le rige.

ARTÍCULO 11. La Unidad Especializada, deberá generar un registro con los datos de los asuntos de que conozca e investigue y que permitan conocer la estadística necesaria de la incidencia delictiva.

ARTÍCULO 12. Entre la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Morelos y la persona titular de la Unidad Especializada, habrá una estrecha comunicación, con el fin de brindar las medidas necesarias de colaboración en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13. Los servidores públicos que integren Unidad Especializada, deberán actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea inaugurada la Unidad Especializada y publicado el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales, financieros y de infraestructura que se requieran para la conformación y funcionamiento de la nueva Unidad de Investigación, serán gestionados por la Unidad Administrativa correspondiente de la Fiscalía General.

TERCERO. Corresponderá a las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General del estado de Morelos, actuar en el ámbito de sus atribuciones, para hacer efectivo el funcionamiento de la Unidad Especializada.

CUARTO. Cuando así lo requiera la víctima y por alguna causa justificada la Carpeta de Investigación será remitida a la Fiscalía Regional que le sea más cercana para su seguimiento.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de 2016.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN
RÚBRICA.